



CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO 2002



CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO QUE FIJA EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECATE, BAJA CALIFORNIA, QUE REGISTRAN EN EL GOBIERNO MUNICIPAL DE TECATE, A QUIEN EN LOS SUCESIVO SE LE DENOMINA "LA AUTORIDAD PÚBLICA" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LOS CC. EDGAR DARIO BENITEZ RUIZ, LIC. DORA NIDIA RUIZ CHAVEZ Y EL ING. KEVIN ENRIQUE TREBIL HERNANDEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO Y JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES EN SUPLENIA POR AUSENCIA DE LA OFICIAL MAYOR DEL XXIV AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECATE, BAJA CALIFORNIA, RESPECTIVAMENTE CON LA FACULTAD QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 76 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, BAJA CALIFORNIA, RESPECTIVAMENTE CON LA FACULTAD QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 76 DE LA LEY Y ACEPTACIÓN DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIO E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA, REPRESENTADO POR LOS CC. ROSA ISELA MERCADO GARCIA, LUIS ROBERTO BELTRAN VALDEZ Y YARA VIRIDIANA AMARO ROSALES EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL, SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS Y SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN, RESPECTIVAMENTE, A QUIEN LA AUTORIDAD PÚBLICA RECONOCE PERSONALIDAD JURÍDICA PARA REPRESENTAR A LOS TRABAJADORES DE BASE SINDICALIZADOS, MIEMBROS ACTIVOS DE TAL AGREGACIÓN Y QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL SINDICATO" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLAUSULAS:

PERSONALIDAD

LAS PARTES MANIFIESTAN QUE LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO COMO INSTRUMENTO LEGAL PARA ESTABLECER LAS NORMAS Y CONDUCTA DE LA RELACIÓN LABORAL, SE DEJAN POR CELEBRADOS CON RECONOCIMIENTO DE PERSONALIDAD JURÍDICA ENTRE EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECATE, B.C., A QUIEN SE LE DENOMINARA "LA AUTORIDAD PÚBLICA", Y EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA, A QUIEN POR SIMPLIFICACIÓN A FUTURO SE LE DENOMINARA "EL SINDICATO" Y SE SOMETEN A LA AUTORIDAD LABORAL COMPETENTE, EL TRIBUNAL DE ARBITRAJE DEL ESTADO.

DECLARACIONES

PRIMERA.- DECLARA LA AUTORIDAD PÚBLICA QUE RECONOCE LA LEGITIMIDAD QUE TIENE EL SINDICATO PARA SOLICITAR MEJORAS EN LOS SUELDOS Y PRESTACIONES DE LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS AL SERVICIO DE "LA AUTORIDAD PÚBLICA" Y SE OBLIGA A TRATAR CON ESTE TODO LO RELACIONADO CON LOS EMPLEADOS DE BASE SINDICALIZADOS.

SEGUNDA.- DECLARA "EL SINDICATO", QUE RECONOCE LA PERMANENTE Y POSITIVA DISPOSICIÓN DE "LA AUTORIDAD PÚBLICA" PARA MEJORAR EL NIVEL ECONÓMICO DE SUS TRABAJADORES, COMO UNA FÓRMULA PARA LOGRAR LA EFICIENCIA NECESARIA QUE PERMITA PRESTAR A LA CIUDADANÍA SERVICIOS PÚBLICOS ADECUADOS.

TERCERA.- DECLARAN AMBAS PARTES, RECONOCERSE LA LEGITIMIDAD QUE OSTENTAN PARA CONVENIR EN ESTE ACTO LOS SUELDOS Y PRESTACIONES ECONÓMICAS QUE FORMAN PARTE DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO Y POR SU PROPIA VOLUNTAD SE SOMETEN A LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

JORNADA DE TRABAJO

PRIMERA.- LA DURACIÓN MÁXIMA DE LA JORNADA DE TRABAJO SERÁ DE SIETE HORAS PARA LA DIURNA, SEIS HORAS PARA LA NOCTURNA Y SEIS Y MEDIA HORAS PARA LA MIXTA.
LAS HORAS DE ENTRADA Y SALIDA SERÁN FIJADAS POR LA AUTORIDAD PÚBLICA, DE COMÚN ACUERDO CON EL TRABAJADOR Y EL SINDICATO, RESPETANDO LOS USOS Y COSTUMBRES PRE ESTABLECIDOS.

UNA VEZ DETERMINADO EL HORARIO COMO LA JORNADA DE TRABAJO NO PODRÁ SER MODIFICADO DE MANERA UNILATERAL POR PARTE DE LA AUTORIDAD.
SEGUNDA.- EL TRABAJADOR TENDRÁ DERECHO A QUE SE LE CONCEDA DURANTE LA JORNADA DE TRABAJO, UN DESCANSO DE TREINTA MINUTOS PARA TOMAR ALIMENTOS, CUANDO EL TRABAJADOR NO PUEDA SALIR DEL LUGAR DONDE PRESTA SUS SERVICIOS DURANTE EL TIEMPO DE REPOSO O DE COMIDA, ESTE SERÁ CONSIDERADO COMO TIEMPO EFECTIVO DE TRABAJO.

LA AUTORIDAD PÚBLICA PROCURARÁ INSTALAR, EN LA MEDIDA DE SUS POSIBILIDADES, EN SUS ÁREAS DE TRABAJO, ESPACIOS ADECUADOS Y SUFICIENTES PARA QUE LOS TRABAJADORES DE BASE SINDICALIZADOS PUEDAN TOMAR SUS ALIMENTOS, ACONDICIONÁNDOLES LO NECESARIO.

TERCERA.- LOS TRABAJADORES NO ESTÁN OBLIGADOS A PRESTAR SUS SERVICIOS POR UN TIEMPO MAYOR A LO ESTABLECIDO EN ESTAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, SALVO EN CASOS ESPECIALES O EXTRAORDINARIAS.

EN ESTE SUPUESTO, LA AUTORIDAD PÚBLICA POR CONDUCTO DEL JEFE INMEDIATO DEL TRABAJADOR, DEBERÁ NOTIFICARLO POR ESCRITO MANIFESTANDO LA CANTIDAD DE HORAS EXTRAORDINARIAS QUE REQUIERE EL TRABAJADOR, EL DÍA O DÍAS QUE LO NECESITA, EL LUGAR Y LA DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO A DESEMPEÑAR.

DE ESTA NOTIFICACIÓN SE DARÁ AVISO A LA SECCIÓN SINDICAL QUE CORRESPONDA AL MUNICIPIO DE ADSCRIPCIÓN DEL TRABAJADOR.

CUARTA.-

CUANDO POR CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES O NECESIDADES DEL SERVICIO, DEBAN ALIMENTARSE LAS HORAS DE LA JORNADA DE TRABAJO ESTIPULADAS EN ESTAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, SERÁN CONSIDERADAS COMO EXTRAORDINARIAS Y SE PAGARÁN CON UN 100% (CIENTO POR CIENTO) DEL SALARIO QUE CORRESPONDA A LAS HORAS DE LA JORNADA NORMAL DE TRABAJO, Y SE PAGARÁN A MÁS TARDAR A LA SIGUIENTE CATORCENA DE AQUELLA EN LA QUE SE HUBIESEN GENERADO.

QUINTA.-

LA PROLONGACIÓN DEL TIEMPO EXTRAORDINARIO QUE EXCEDA DE NUEVE HORAS A LA SEMANA, SERÁ CUBIERTA CON UN 200% (DOSCIENTOS POR CIENTO) MÁS DEL SALARIO QUE CORRESPONDA A LAS HORAS DE LA JORNADA NORMAL DEL TRABAJO.

SEXTA.-

SALARIO

LA AUTORIDAD PUBLICA CONCEDERÁ AL PERSONAL SINDICALIZADO UN AUMENTO DE SUELDO POR EL EQUIVALENTE AL 4.5% (CUATRO PUNTO CINCO POR CIENTO) DEL SALARIO QUE ACTUALMENTE DEVENGA. PARA TAL EFECTO, SE ADJUNTA COMO ANEXO UNO PARA FORMAR PARTE DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, EL TABULADOR DE SALARIO MENSUAL, DONDE SE ESPECIFICA LA CANTIDAD QUE SE DEBE PAGAR DE ACUERDO AL NIVEL DE SALARIO EN QUE SE ENCUENTRE EL TRABAJADOR. INCLUYENDO EN ESTE LA PARTE CORRESPONDIENTE A LA COMPENSACIÓN, SERVICIO EXTRAORDINARIO Y TIEMPO EXTRA QUE SE LES CUBRE AL TRABAJADOR.

SEPTIMA.-

LA AUTORIDAD PUBLICA CONCEDERÁ A SUS TRABAJADORES QUE LABOREN TURNOS DE 24X48 HORAS LA CANTIDAD DE \$11,171.82 (ONCE MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS CON 82/100 MONEDA NACIONAL), POR CONCEPTO DE COMPENSACIÓN. ESTA CLAUSULA SERÁ REVISADA CADA AÑO.

ASÍ MISMO, A AQUELLOS SERVIDORES PÚBLICOS EN ACTIVO QUE REALICEN FUNCIONES DE BOMBEROS Y JUBILADOS QUE REALIZARON DICHAS FUNCIONES, SE LES OTORGARÁ EL IMPORTE DE UNA CATORCENA DE SALARIO BASE TABULAR, COMO RECONOCIMIENTO A SU LABOR Y PERCEVERANCIA. DICHO ESTIMULO SE ENTREGARÁ UNA SOLA VEZ EN EL AÑO, ANTES DEL DÍA 22 DE AGOSTO.

OCTAVA.-

A TRABAJO IGUAL, DESEMPEÑADO EN EL PUESTO, JORNADA Y CONDICIONES DE EFICIENCIA TAMBIÉN IGUALES, DEBERÁ CORRESPONDER SALARIO IGUAL.

NOVENA.-

LA AUTORIDAD PÚBLICA CUBRIRÁ EL SALARIO DE SUS TRABAJADORES CADA CATORCE DÍAS O EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DE LA CATORCENA QUE ESTE CORRIENDO, PARA TAL EFECTO SE DEBERÁ UTILIZAR LA SIGUIENTE FÓRMULA:

SALARIO MENSUAL ENTRE 30 POR 14

EFFECTUÁNDOSE EL PAGO EN EL LUGAR DONDE EL TRABAJADOR PRESTA SUS SERVICIOS DENTRO DE LA JORNADA DE TRABAJO, EN CHEQUE, EFECTIVO O TARJETA BANCARIA SI EL TRABAJADOR ASÍ LO DESEA, EN UN HORARIO POSTERIOR A LAS 14 HORAS.

DECIMA.
PRIMERA

- CUALQUIER CESIÓN DE SALARIOS HECHA A FAVOR DE TERCERAS PERSONAS, ES NULA.

- SOLO PODRÁN HACERSE DESCUENTOS O DEDUCCIONES A LOS SALARIOS DE LOS TRABAJADORES, EN LOS CASOS PREVISTOS POR EL ARTICULO 46 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA, ASÍ MISMO DE AQUELLAS OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES DE CONTRAÍDAS CON SU ORGANIZACIÓN SINDICAL.

LA AUTORIDAD PÚBLICA SE COMPROMETE A ENTREGAR A CADA TRABAJADOR UN TALÓN DE CHEQUE DESCLOSANDO LAS PERCEPCIONES Y DEDUCCIONES A QUE SE TENGA DERECHO.

DÍAS DE DESCANSO

DECIMA

SEGUNDA.-POR CADA CINCO DÍAS DE TRABAJO DISFRUTARA EL TRABAJADOR DE DOS DÍAS DE DESCANSO CON GOCE INTEGRAL DE SALARIO. Y ESTOS SERÁN EL SÁBADO Y DOMINGO.

DECIMA

TERCERA.-CUANDO POR NECESIDAD DEL SERVICIO QUE SE ESTÉ PRESTANDO, SE REQUIERA QUE EL TRABAJADOR LABORE EN SÁBADO O DOMINGO, O EN AMBOS, ESTE TENDRÁ DERECHO AL PAGO DE UNA PRIMA ADICIONAL DE 35% (TREINTA Y CINCO POR CIENTO) SOBRE EL SALARIO INTEGRADO DE LOS DEMÁS DÍAS.

DECIMA

CUARTA.- SE CONCEDERÁN DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO Y POR LO MISMO, SE OTORGARÁN CON GOCE DE SALARIO INTEGRAL, LOS SIGUIENTES:

- 1 EL 01 DE ENERO.
- 2 EL PRIMER LUNES DE FEBRERO EN CONMEMORACIÓN AL 5 DE FEBRERO.
- 3 EL 08 DE MARZO EXCLUSIVAMENTE PARA EL PERSONAL FEMENINO.
- 4 EL TERCER LUNES DE MARZO EN CONMEMORACIÓN DEL 21 DE MARZO.
- 5 LOS DÍAS JUEVES Y VIERNES CONSIDERADOS COMO SANTOS DE LA SEMANA MAYOR.
- 6 EL 01 DE MAYO.
- 7 EL 05 DE MAYO.
- 8 EL 10 DE MAYO.
- 9 EL LUNES SIGUIENTE AL DÍA DE PADRE.
- 10 EL 18 DE SEPTIEMBRE.
- 11 EL 22 DE SEPTIEMBRE.
- 12 EL 12 DE OCTUBRE.
- 13 EL 27 DE OCTUBRE.
- 14 EL 01 DE NOVIEMBRE.
- 15 EL TERCER LUNES DE NOVIEMBRE EN CONMEMORACIÓN DEL 20 DE NOVIEMBRE.
- 16 EL PRIMER DÍA DE DICIEMBRE DE CADA SEIS AÑOS, CUANDO CORRESPONDA A LA TRANSMISIÓN DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL.
- 17 EL 05 DE DICIEMBRE.
- 18 EL 24 DE DICIEMBRE.
- 19 EL 25 DE DICIEMBRE.
- 20 EL 31 DE DICIEMBRE.
- 21 LOS DEMÁS QUE SEÑALA EL CALENDARIO OFICIAL O CONCEDAN LAS AUTORIDADES PÚBLICAS

LA AUTORIDAD PÚBLICA OTORGARÁ PERMISO A LAS MADRES SINDICALIZADAS, PARA QUE PUEDAN SALIR DE MANERA ANTICIPADA A LA TERMINACIÓN DE LA JORNADA LABORAL, ESTO BENEFICIO SE OTORGARÁ UNA VEZ AL AÑO PREVIA SOLICITUD QUE POR ESCRITO REALICE EL SINDICATO, CON UNA ANTICIPACIÓN DE 24 HORAS POR LO MENOS.

DECIMA
QUINTA.-

LOS TRABAJADORES NO ESTÁN OBLIGADOS A PRESTAR SUS SERVICIOS EN LOS DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO QUE SEÑALA EL PRECEPTO ANTERIOR, NI EN LOS DÍAS DE DESCANSO SEMANAL.

SI SE QUEBRANTA ESTA DISPOSICIÓN, DEBERÁ CUBRIRSE AL TRABAJADOR, INDEPENDIENTEMENTE DEL SALARIO QUE LE CORRESPONDE POR EL DESCANSO, UN 200 % (DOSCIENTOS POR CIENTO) MÁS DE SU SALARIO BASE TABULAR, TAL COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL.

VACACIONES

DECIMA
SEXTA.-

LOS TRABAJADORES QUE TENGAN UNO O MÁS AÑOS DE SERVICIO PRESTADOS A LA AUTORIDAD PÚBLICA, TENDRÁN DERECHO A DISFRUTAR DE PERIODOS DE VACACIONES EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DE ACUERDO A LA TABLA SIGUIENTE:

AÑOS CUMPLIDOS DE SERVICIO	
1	DIEZ DÍAS HÁBILES POR SEMESTRE
2	ONCE DÍAS HÁBILES POR SEMESTRE
3	DOCE DÍAS HÁBILES POR SEMESTRE
4	TRECE DÍAS HÁBILES POR SEMESTRE
5	CATORCE DÍAS HÁBILES POR SEMESTRE
6 A 10	QUINCE DÍAS HÁBILES POR SEMESTRE
11 A 15	DIECISIETE DÍAS HÁBILES POR SEMESTRE
16 A 20	DIECINUEVE DÍAS HÁBILES POR SEMESTRE
21 A 25	VEINTIUN DÍAS HÁBILES POR SEMESTRE
26 A 30	VEINTITRÉS DÍAS HÁBILES POR SEMESTRE
31 A 35	VEINTICINCO DÍAS HÁBILES POR SEMESTRE
36 A 40	VEINTISIETE DÍAS HÁBILES POR SEMESTRE

DECIMA
SEPTIMA.

LOS PERIODOS DE VACACIONES DEBERÁN DEFICANDARSE, POR LO QUE EN NINGÚN CASO SERÁN COMPENSADOS CON EL PAGO DE UN SALARIO, EXCEPTO POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES.

DECIMA.
OCTAVA.

LA AUTORIDAD PÚBLICA, CONJUNTAMENTE CON EL SINDICATO, Y EL TRABAJADOR, DETERMINARÁN LAS FECHAS EN QUE EL TRABAJADOR TOMARÁ SU PERIODO DE VACACIONES, Y PARA EL EFECTO, PUBLICARÁ EL CALENDARIO DEPARTAMENTAL CORRESPONDIENTE, DENTRO DEL MES DE ENERO DE CADA AÑO A FIN DE QUE LOS TRABAJADORES LO CONOZCAN.

EN LOS CASOS EN QUE PUBLICADO EL CALENDARIO RESPECTIVO SE REQUIERA MODIFICARLO SE TOMARÁ LA OPINIÓN PREVIA DEL TRABAJADOR O TRABAJADORES AFECTADOS Y LA DE SU ORGANIZACIÓN SINDICAL.

DECIMA
NOVENA.

LA AUTORIDAD PÚBLICA CONCEDERÁ A SUS TRABAJADORES, UNA PRIMA VACACIONAL EQUIVALENTE A 60% (SESENTA POR CIENTO) SOBRE EL SALARIO TABULAR QUE LE CORRESPONDE DURANTE EL PERIODO DE VACACIONES AL CUAL SE LE ANEXARAN LAS PRESTACIONES COMO SON PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE, QUINQUENIOS, CANASTA BÁSICA, BONO DE TRANSPORTE Y BONO DE FOMENTO EDUCATIVO.

VIGESIMA.-LA AUTORIDAD PÚBLICA HARÁ EFECTIVA LA PRIMA DE VACACIONES A QUE TIENEN DERECHO LOS TRABAJADORES, EN DOS EXHIBICIONES, LA SEGUNDA CATORCENA DEL MES DE MARZO Y LA SEGUNDA CATORCENA DE OCTUBRE.

PERMISOS O LICENCIAS

VIGESIMA
PRIMERA.

LA AUTORIDAD PÚBLICA CONCEDERÁ PERMISOS O LICENCIAS A LOS TRABAJADORES, BAJO LAS BASES SEÑALADAS EN LA "POLÍTICA DE PERMISOS O LICENCIAS PERSONAL", LA CUAL SE ADJUNTA COMO ANEXO DOS PARA FORMAR PARTE DE ESTAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

CAPACITACIÓN Y DESARROLLO

VIGESIMA
SEGUNDA.

LA AUTORIDAD PÚBLICA Y EL SINDICATO PROMOVERÁN LA CAPACITACIÓN Y EL DESARROLLO DE LOS TRABAJADORES SEGÚN LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS QUE REALIZAN CON EL OBJETO DE TENER ASCENDUS CONFORME AL REGLAMENTO DE ESCALAFÓN Y OFRECER UN MEJOR SERVICIO, COADYUVANDO A LA MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA.

VIGESIMA
TERCERA.

EL ADIESTRAMIENTO Y/O CAPACITACIÓN QUE LA AUTORIDAD PÚBLICA PROPORCIONE A SUS TRABAJADORES, SERÁ IMPARTIDO DURANTE SU JORNADA DE TRABAJO.

VIGESIMA

CUARTA.- LA AUTORIDAD PUBLICA ACTUALIZARA EL CATALOGO GENERAL DE PUESTOS, POR LO QUE HARÁ UN ANÁLISIS Y VALUACIÓN DE TODOS LOS QUE EXISTAN EN LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS QUE CONFORMAN LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA MUNICIPAL.

EXÁMENES MEDICOS

VIGESIMA

QUINTA.-

LOS TRABAJADORES TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE SOMETERSE A LOS EXÁMENES MÉDICOS QUE LA AUTORIDAD PUEBLICA DETERMINE, PARA BIEN DE ELLOS MISMOS O DE LA INSTITUCIÓN. LOS EXÁMENES NO TENDRÁN COSTO ALGUNO PARA EL EMPLEADO Y SERÁN PRACTICADOS DENTRO DE LA JORNADA DE TRABAJO. DICHOS EXÁMENES MÉDICOS NO DEBERÁN VIOLENTAR LOS DERECHOS HUMANOS DEL TRABAJADOR.

TRATÁNDOSE DE EXÁMENES TOXICOLÓGICOS, ESTOS DEBERÁN DE PRACTICARSE ANTE LA AUTORIDAD PUBLICA Y LA REPRESENTACIÓN SINDICAL, ESTA ÚLTIMA, CON EL CARÁCTER DE OBSERVADOR Y SERÁ NOTIFICADO CON TIEMPO Y FORMA.

EN CASO DE QUE SE DETECTE A UN TRABAJADOR COMO POSITIVO EN EL EXÁMEN TOXICOLÓGICO, ESTE TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE SOMETERSE A UN PROCESO DE REHABILITACIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LA NORMATIVIDAD ESTABLECIDA POR ISSSTE CALI, PARA LO CUAL LA AUTORIDAD PREVIA VALORACIÓN DEL CASO, LE OTORGARA UNA LICENCIA CON GOCE DE SUELDO HASTA POR TRES MESES, SIEMPRE Y CUANDO NO SEA REINCIDENTE.

PRIMA DE ANTIGÜEDAD

VIGESIMA

SEXTA.-

CUANDO EL TRABAJADOR SE SEPARA DE SU EMPLEO VOLUNTARIAMENTE, LA AUTORIDAD PUBLICA LE OTORGARA UNA PRIMA DE ANTIGÜEDAD, CONSISTENTE EN EL IMPORTE DE 15 (QUINCE) DÍAS DEL SALARIO BASE TABULAR QUE DEVENGUE, EN QUE SE LE ANEXARÁN LAS PRESTACIONES DE PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE, QUINQUENIO, CANASTA BÁSICA, BONO DE TRANSPORTE Y BONO DE FOMENTO EDUCATIVO, POR CADA AÑO DE SERVICIO EFECTIVO LABORADO PARA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 56 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO.

CONTRATACION DE PERSONAL

VIGESIMA

SEPTIMA.-

CUANDO LA AUTORIDAD PÚBLICA REQUIERA CONTRATAR PERSONAL PARA EL DESEMPEÑO DE LAS LABORES QUE NO SEAN CONSIDERADAS DE CONFIANZA, DEBERÁ HACER POR CONDUCTO DEL SINDICATO. PARA TAL EFECTO, ESTA PARA LA

SOLICITUD CORRESPONDIENTE, SEÑALANDO LOS REQUISITOS QUE DEBERÁ CUBRIR EL ASPIRANTE DEPENDIENDO DEL PUESTO QUE VA A OCUPAR, EL SINDICATO, EN UN LAPSO QUE NO EXCEDA DE 15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD, DEBERÁ PROPORCIONARLO EN UN INTTELIGENCIA DE QUE NO HACERLO EN EL TÉRMINO MENCIONADO, LA AUTORIDAD PÚBLICA QUEDARÁ EN LIBERTAD DE HACER LA CONTRATACIÓN, CON LA SALVEDAD DE QUE QUIEN CONTRATE, SERÁ SINDICALIZADO POSTERIORMENTE.

ESTABILIDAD

LOS TRABAJADORES DE BASE SINDICALIZADOS TENDRÁN ESTABILIDAD EN EL EMPLEO NO SOLAMENTE DENTRO DEL AYUNTAMIENTO SINO EN EL ÁREA DE TRABAJO Y LAS FUNCIONES ESPECÍFICAS PARA EL QUE FUE CONTRATADO, NINGÚN TRABAJADOR SERÁ CAMBIADO DEL ÁREA DE TRABAJO, SI ÉL NO LO REQUIERE.

PRESTACIONES, INCENTIVOS, ESTÍMULOS Y SUBSIDIOS

CANASTA BÁSICA

VIGESIMA

OCTAVA: LA AUTORIDAD PÚBLICA CONCEDERÁ A SUS TRABAJADORES DE BASE SINDICALIZADOS, UN SUBSIDIO MENSUAL PARA LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS BÁSICOS, POR LA CANTIDAD SEÑALADA A CONTINUACIÓN:

TRABAJADORES CON NIVEL DE SALARIO

UNO AL CINCO	\$ 2,278.16
SEIS AL DIEZ	\$ 2,870.00
ONCE AL DIECISIETE	\$ 3,530.42

ESTE SUBSIDIO SE HARÁ EFECTIVO PRECISAMENTE EL DÍA DE PAGO DE NÓMINA CATORCENAL, DETERMINÁNDOSE LA CANTIDAD A ENTREGAR, EFECTUANDO EL SIGUIENTE CÁLCULO:

SUBSIDIO MENSUAL ENTRE 30 POR 14

QUINQUENIOS

VIGESIMA
NOVENA

LA AUTORIDAD PÚBLICA COMO RECONOCIMIENTO A LA ANTIGÜEDAD DEL TRABAJADOR DE BASE EN EL SERVICIO, LE HARÁ ENTREGA DE UN ESTÍMULO ECONÓMICO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

QUINQUENIOS MENSUALES

UNO	\$ 169.37	MENSUALES
DOCE	\$ 280.74	MENSUALES
TRES	\$ 422.30	MENSUALES
CUATRO	\$ 561.50	MENSUALES
CINCO	\$ 703.63	MENSUALES
SEIS	\$ 842.27	MENSUALES

ESTA PRESTACIÓN SE HARÁ EFECTIVA CADA CATORCE DÍAS, PRECISAMENTE EL DÍA DE PAGO DE NÓMINA, DETERMINÁNDOSE LA CANTIDAD A ENTREGAR MEDIANTE EL SIGUIENTE CÁLCULO:

CANTIDAD MENSUAL ENTRE 30 POR 14

PREVISION SOCIAL MULTIPLE

TRIGESIMA.- LA AUTORIDAD PUBLICA CONCEDERÁ A SUS TRABAJADORES DE BASE POR ESTE CONCEPTO, LA CANTIDAD DE \$ 7,314.55 (SIETE MIL TRECIENTOS CATORCE PESOS \$5400 M.N.) MENSUALES.

ESTA PRESTACIÓN SE HARÁ EFECTIVA CATORCENALMENTE, DETERMINÁNDOSE LA CANTIDAD A ENTREGAR, EFECTUANDO EL SIGUIENTE CÁLCULO:

CANTIDAD MENSUAL ENTRE 30 POR 14.

TRANSPORTE

TRIGESIMA
PRIMERA.

LA AUTORIDAD PÚBLICA CONCEDERÁ A SUS TRABAJADORES DE BASE, UNA AYUDA ECONÓMICA PARA GASTOS DE TRASLADO A SU TRABAJO, SIENDO ÉSTA POR EL IMPORTE QUE REPRESENTA EL 14% (CATORCE POR CIENTO) DEL SALARIO BASE TABULAR QUE DEVENGUE.

ESTA AYUDA SE HARÁ EFECTIVA CADA DÍA DE PAGO, ES DECIR, CATORCENALMENTE, DETERMINÁNDOSE LA CANTIDAD A ENTREGAR EFECTUANDO EL SIGUIENTE CÁLCULO:

CANTIDAD MENSUAL ENTRE 30 POR 14.

**TRIGESIMA
SEGUNDA.**

AGUINALDO

LA AUTORIDAD PUBLICA ENTREGARA AL TRABAJADOR, UN AGUINALDO ANUAL POR EL IMPORTE DE 60 (SESENTA DIAS) DEL SALARIO BASE TABULAR QUE DEVENGUE, AL QUE SE LE ANEXARAN LAS PRESTACIONES COMO LO SON PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE, QUINQUENIO, CANASTA BÁSICA, BONO DE TRANSPORTE Y BONO DE FOMENTO EDUCATIVO QUE DEVENGUE.

ESTA PRESTACIÓN SE HARÁ EFECTIVA EN DOS EXHIBICIONES: CUARENTA DÍAS HASTA LA PRIMER CATORCENA DEL MES DE DICIEMBRE Y VEINTE DÍAS HASTA LA PRIMER CATORCENA DEL MES DE ENERO.

FOMENTO EDUCATIVO

**TRIGESIMA
TERCERA.**

CON EL FIN DE APOYAR LA EDUCACIÓN DE LOS TRABAJADORES Y LA DE LOS HIJOS DE ESTOS, E INDEPENDIENTEMENTE DE LOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN QUE DESARROLLA LA AUTORIDAD PÚBLICA, OTORGARÁ EL PAGO DE UN "BONO DE FOMENTO EDUCATIVO" AL PERSONAL SINDICALIZADO, POR EL EQUIVALENTE AL 14.50 % (CATORCE PUNTO CINCUENTA POR CIENTO) DEL SUELDO BASE TABULAR QUE RECIBA EL TRABAJADOR POR PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS.

ESTA PRESTACIÓN SE HARÁ EFECTIVA CADA DÍA DE PAGO, ES DECIR CATORCENALMENTE DETERMINÁNDOSE LA CANTIDAD A ENTREGAR, EFECTUÁNDOSE EL SIGUIENTE CÁLCULO:

CANTIDAD MENSUAL ENTRE 30 POR 14.

ESTA PRESTACIÓN CUBRE LA OBLIGACIÓN DE LA AUTORIDAD PÚBLICA EN LO REFERENTE AL OTORGAMIENTO DE BECAS QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 51 FRACCIONES VIII Y IX DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO.

ASÍ MISMO LA AUTORIDAD PÚBLICA APOYARÁ A LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES EN EDAD ESCOLAR OTORGANDO UN BONO DE 825 M.N. (OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON 00/100 M.N.) PARA EL PAGO DE INSCRIPCIÓN Y COLEGIATURAS POR FAMILIA EN UNA SOLA EMISIÓN Y SERÁ OTORGADO EN LOS MESES DE JULIO Y AGOSTO.

BUENA DISPOSICION

**TRIGESIMA
CUARTA.**

LA AUTORIDAD PÚBLICA EN RECIPROCIDAD A LA BUENA DISPOSICIÓN Y DESEMPEÑO DE SUS RESPECTIVAS FUNCIONES DE LOS TRABAJADORES DE BASE SINDICALIZADOS LES ENTREGARÁ UN ESTÍMULO ECONÓMICO POR LA CANTIDAD DE \$ 4,860.00 M.N. (CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS CON 00/100 M.N.), POR UNA SOLA VEZ EN EL AÑO.

ESTA PRESTACIÓN SE HARÁ EFECTIVA A MÁS TARDAR EL DÍA 8 DE MAYO.

TRIGESIMA
QUINTA

EFICIENCIA

LA AUTORIDAD PÚBLICA POR CONSIDERAR QUE LA EFICIENCIA CON QUE LOS TRABAJADORES DE BASE SINDICALIZADOS DESEMPEÑAN SU TRABAJO ES VITAL PARA PROPORCIONAR A LA CIUDADANÍA SERVICIOS ADECUADOS Y A TIEMPO, LES ENTREGARÁ, COMO INCENTIVO ECONÓMICO EL IMPORTE DE 23 (VEINTITRÉS) DÍAS DEL SALARIO BASE TABULAR QUE DEVENGUEN, INTEGRÁNDOLE EL PAGO CORRESPONDIENTE A CANASTA BÁSICA, PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE, BONO DE TRANSPORTE, BONO DE FOMENTO EDUCATIVO Y QUINQUENIOS.

ESTA PRESTACIÓN SE HARÁ EFECTIVA EN DOS EXHIBICIONES, ES DECIR 11 DÍAS EN EL MES DE SEPTIEMBRE, Y 12 DÍAS EN EL MES DE NOVIEMBRE.

TRIGESIMA
SEXTA

BONO DE RIESGO DE TRABAJO

LA AUTORIDAD PÚBLICA CONCEDERÁ A LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS QUE LABOREN EN ÁREAS QUE PONGAN EN RIESGO LA SALUD PERSONAL, POR TENER CONTACTO CONSTANTE CON SUSTANCIAS O SOLUCIONES TOXICAS, INFECCIOSAS, UN BONO POR RIESGO DE TRABAJO PARA QUE CONJUNTAMENTE CON EL SINDICATO, INTEGREN LA COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE QUE DETERMINARÁ QUIENES DEBERÁN DE RECIBIR EL BONO, MONTO Y PERIODICIDAD EN QUE DEBA CUBRIRSE.

TRIGESIMA
SEPTIMA

AÑOS DE SERVICIO

LA AUTORIDAD PÚBLICA, EN RECONOCIMIENTO A LA PRESTACIÓN ININTERRUMPIDA DE SERVICIOS DE PARTE DE SUS TRABAJADORES, LES OTORGARÁ UN ESTÍMULO ECONÓMICO BAJO LAS SIGUIENTES BASES:

AÑOS CUMPLIDOS DE SERVICIO	
15	\$ 1,800.00 PLACA Y ANILLO DE ORO
20	\$ 3,495.00 PLACA Y ANILLO DE ORO
25	\$ 4,680.50 PLACA Y ANILLO DE ORO
30	\$ 6,520.00 PLACA Y ANILLO DE ORO
35	\$ 8,264.00 PLACA Y ANILLO DE ORO
40	\$ 9,500.50 PLACA Y ANILLO DE ORO
45	\$ 10,630.50 PLACA Y ANILLO DE ORO

ESTE ESTÍMULO SE HARÁ EFECTIVO UNA SOLA VEZ EN EL AÑO, PRECISAMENTE EL DÍA DEL ANIVERSARIO DE LA CREACIÓN DEL S.U.T.S.P.E.M.I.D.B.C.

FONDO DE AHORRO

TRIGESIMA

OCTAVA:

LA AUTORIDAD PÚBLICA ENTREGARÁ A LA SECCIÓN SINDICAL, LA CANTIDAD DE \$484.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON 00/100 M.N.), POR CADA MIEMBRO DE SU AGROPACIÓN QUE ESTE REGISTRADO COMO TRABAJADOR DEL AYUNTAMIENTO AL MOMENTO DE HACERSE EFECTIVA, ASÍ COMO TAMBIÉN DE CADA MIEMBRO DE LA AGROPACIÓN DE JUBILADOS Y PENSIONADOS CON EL FIN DE CREAR UN FONDO DE AHORRO QUE LES AYUDE A SOLVENTAR SITUACIONES ECONÓMICAS IMPREVISTAS. ESTA AYUDA SE ENTREGARÁ POR UNA SOLA VEZ EN EL AÑO, EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DEL MES DE JULIO.

FESTEJOS

TRIGESIMA

NOVENA:

LA AUTORIDAD PÚBLICA SE OBLIGA A ENTREGAR AL COMITÉ EJECUTIVO SECCIONAL DEL S.U.T.S.P.E.M.I.D.B.C., UN SUBSIDIO PARA GASTOS DE LOS FESTEJOS DEL DÍA DEL NIÑO, DÍA DE LAS MADRES, DÍA DEL PADRE Y EL ANIVERSARIO DE SU FUNDACIÓN. ESTE APOYO ECONÓMICO SERÁ POR LA CANTIDAD DE \$200.00 (TRECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), POR CADA MIEMBRO DE SU AGROPACIÓN QUE ESTÉ REGISTRADO COMO TRABAJADOR O JUBILADO/PENSIONADO DE LA AUTORIDAD PÚBLICA. ESTE PAGO SE ENTREGARÁ EN DOS OCASIONES EN EL AÑO, EL PRIMERO DE ELLOS SERÁ EL PRIMER DÍA HÁBIL DE ABRIL, Y EL SEGUNDO EL PRIMER DÍA HÁBIL DE AGOSTO DE CADA AÑO.

FOMENTO DEPORTIVO

CUADRAGESIMA

LA AUTORIDAD PÚBLICA, SE OBLIGA A ENTREGAR AL COMITÉ EJECUTIVO SECCIONAL DEL S.U.T.S.P.E.M.I.D.B.C., UN SUBSIDIO QUE PROMUEVA Y/O FOMENTE COMPETENCIAS DEPORTIVAS ENTRE SUS MIEMBROS. ESTE APOYO ECONÓMICO SERÁ POR LA CANTIDAD DE \$300.00 (TRECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), POR CADA MIEMBRO DE SU AGROPACIÓN QUE ESTÉ REGISTRADO COMO TRABAJADOR O JUBILADO/PENSIONADO DE LA AUTORIDAD PÚBLICA. ESTE PAGO SE ENTREGARÁ EN DOS OCASIONES EN EL AÑO, EL PRIMERO DE ELLOS SERÁ EL PRIMER DÍA HÁBIL DE ABRIL, Y EL SEGUNDO EL PRIMER DÍA HÁBIL DE AGOSTO DE CADA AÑO.

LICENCIA DE CHOFER

CUADRAGESIMA

PRIMERA.- LA AUTORIDAD PÚBLICA, PREVIO AVISO SUBSIDIARÁ EL COSTO DE LA LICENCIA DE CHOFER QUE NECESITE EL TRABAJADOR, POR ASÍ REQUERIRLO LA FUNCIÓN QUE DESEMPEÑA DENTRO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, POR LO QUE ÉSTE ÚLTIMO SE OBLIGA A TRÁMITAR Y CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE LA AUTORIDAD COMPETENTE ESTABLEZCA AL EFECTO, DE IGUAL MANERA SE PROCEDERÁ CON EL PERSONAL OPERATIVO DE BOMBEROS, ASÍ MISMO SE OBLIGA A CONTRATAR BAJO SU COSTO UNA PÓLIZA DE SEGURO CON COBERTURA TOTAL DE DAÑOS A TERCEROS PARA CASOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO DE LOS VEHÍCULOS OFICIALES.

SUBSIDIO PARA LENTES

CUADRAGESIMA

SEGUNDA.- LA AUTORIDAD PÚBLICA SUBSIDIARÁ A SUS TRABAJADORES POR UNA SOLA VEZ EN EL AÑO Y HASTA POR LA CANTIDAD DE \$2,930.00 M.N. (DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS CON 00/100 M.N.) PARA LA ADQUISICIÓN DE LENTES DE GRADUACIÓN ÓPTICA DEBIENDO ACOMPAÑAR LA PRESCRIPCIÓN CLÍNICA Y LA FACTURA CORRESPONDIENTE POR LA CANTIDAD PACTADA.

SEGURO DE VIDA

CUADRAGESIMA

TERCERA.- LA AUTORIDAD PÚBLICA ESTABLECE UN PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL EN DONDE SE BENEFICIARÁ AL TRABAJADOR CON UN SEGURO DE VIDA POR EL EQUIVALENTE DE 70 (SETENTA) MESES DE SUELDO GRAVABLE. ESTE PLAN SE SUSTENTA EN LAS PRERROGATIVAS QUE CONCEDE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO AL RESPECTO.

ESTE BENEFICIO ES EXTENSIVO PARA LOS TRABAJADORES DE BASE DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, JUBILADOS Y PENSIONADOS POR EL I.S.S.T.E.C.A.L.L., I.S.S.T.E. Y LOS DE PENSIÓN HUMANA.

CUADRAGESIMA

CUARTA.- LA AUTORIDAD PÚBLICA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL ESTABLECIDO, CONTRATARÁ A SU COSTA, UNA PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA PARA CADA MIEMBRO DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL QUE LABORE PARA EL AYUNTAMIENTO DE TECATE, CON UNA COBERTURA DE:

POR MUERTE NATURAL	\$ 82,975.75
POR MUERTE ACCIDENTAL	\$ 172,334.25
POR MUERTE COLECTIVA	\$ 248,927.25
POR PERDIDAS ORGANICAS	\$ 82,975.75

ESTE SEGURO TAMBIÉN CUBRIRÁ A LOS TRABAJADORES DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, PENSIONADOS O JUBILADOS POR I.S.S.T.E. O I.S.S.T.E.C.A.L.I. O PENSIÓN HUMANA.

FIDEICOMISO PARA PRÓTESIS

CUADRAGESIMA QUINTA.-

LA AUTORIDAD PUBLICA CONJUNTAMENTE CON EL SINDICATO E ISSSTECALI EN UN PLAZO NO MAYOR DE TRES MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL DEPÓSITO DE LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO ANTE LA AUTORIDAD LABORAL, CONVIENE Y SE OBLIGA A CONSTITUIR UN FIDEICOMISO QUE PERMITA EN SU MOMENTO, LA ADQUISICIÓN DE PRÓTESIS PARA LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS QUE MEDICAMENTE LAS REQUIERAN.

ASÍ MISMO SE CREA EL FONDO DE FIDEICOMISO PARA PRÓTESIS EN EL CUAL EL GOBIERNO MUNICIPAL OTORGARÁ \$ 60 PESOS Y EL TRABAJADOR 20 PESOS POR ÚNICA VEZ A PARTIR DE LA FIRMA DEL PRESENTE DOCUMENTO.

AYUDA PARA GASTOS FUNERARIOS

CUADRAGESIMA SEXTA.-

LA AUTORIDAD PUBLICA, AUXILIARÁ A LOS TRABAJADORES DE BASE EN LOS "GASTOS DE FUNERAL" QUE ESTOS TENGAN QUE HACER CUANDO FALLEZCA ALGÚN MIEMBRO DIRECTO DE SU FAMILIA, ENTENDIÉNDOSE COMO TAL A LA ESPOSA, ESPOSO, HIJOS, PADRES Y HERMANOS. LA AYUDA SERÁ DE \$9,100.00 (NUEVE MIL CIENTO PESOS 00/100 M.N.) POR DECESO.

ADICIONALMENTE, LA AUTORIDAD PUBLICA SE OBLIGA A PROPORCIONAR A LOS TRABAJADORES UN DESCUENTO EN EL PAGO DE DERECHOS INHERENTES.

ESTE BENEFICIO SE HARÁ EXTENSIVO CUANDO EL PRODUCTO DE LA CONCEPCIÓN SEA DECLARADO NO NATO (NO NACIDO), POR EL SERVICIO MÉDICO DE I.S.S.T.E.C.A.L.I.; PARA TAL EFECTO SERÁ NECESARIO QUE SE PRESENTE ANTE LA AUTORIDAD PUBLICA EL CERTIFICADO MÉDICO CORRESPONDIENTE.

PENSIONES Y JUBILACIONES

CUADRAGESIMA SEPTIMA.-

LA AUTORIDAD PUBLICA PROMOVERÁ AL NIVEL SALARIAL INMEDIATO SUPERIOR A LOS TRABAJADORES QUE ACREDITEN HABER SOLICITADO A I.S.S.T.E.C.A.L.I. SU PENSIÓN O JUBILACIÓN POR AÑOS DEL SERVICIO Y ÉSTE CONFIRME QUE TIENE DERECHO A RECIBIRLA.

CUADRAGESIMA

OCTAVA.- LA AUTORIDAD PÚBLICA, SEGUirá CUBRIENDO AL SALARIO BASE TABULAR Y PRESTACIONES A LOS TRABAJADORES DE BASE QUE HAYAN ACREDITADO POR PARTE DE I.S.S.T.E.C.A.L.I., TENER DERECHO A RECIBIR PENSIÓN O JUBILACIÓN POR EDAD AVANZADA O AÑOS DE SERVICIO POR PARTE DE I.S.S.T.E.C.A.L.I., Y ÉSTE NO PUEDA PAGÁRSELOS EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR LA LEY DE I.S.S.T.E.C.A.L.I., CESANDO ESTA OBLIGACIÓN CUANDO EL INSTITUTO MENCIONADO YA PUEDA CUBRÍRSELOS, DURANTE ESTE PERIODO, EL TRABAJADOR NO ESTÁ OBLIGADO A PRESTAR SUS SERVICIOS A LA AUTORIDAD PÚBLICA, SOLO PODRÁ CONTINUAR TRABAJOS SI ES ACEPTADO POR ÉSTA.

CUADRAGESIMA

NOVENA.- LA AUTORIDAD PÚBLICA, UNA VEZ QUE I.S.S.T.E.C.A.L.I. HAYA CONFIRMADO EL DERECHO DEL TRABAJADOR A RECIBIR UNA PENSIÓN O JUBILACIÓN, PROCEDERÁ A LIQUIDARLE LA PRIMA DE ANTIGÜEDAD A QUE TIENE DERECHO, DE ACUERDO AL SALARIO QUE VENIA DEVENGANDO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL VIGENTE.

EL QUE EL TRABAJADOR HAYA RECIBIDO LA LIQUIDACIÓN DE SU PRIMA DE ANTIGÜEDAD, NO LIBERA A LA AUTORIDAD PÚBLICA DE LA OBLIGACIÓN DE CUBRIR EL SALARIO Y PRESTACIONES EN TANTO I.S.S.T.E.C.A.L.I. NO INICIE EL PAGO DE LA PENSIÓN CORRESPONDIENTE.

QUINGAGESIMA.- LA AUTORIDAD PÚBLICA, VÍA COMPENSACIÓN MENSUAL, CUBRIRÁ A SUS TRABAJADORES QUE HAYAN SIDO PENSIONADOS O JUBILADOS POR EL I.S.S.T.E.C.A.L.I.; EL DIFERENCIAL DE SALARIO QUE RESULTE, PARA IGUALARLO CON EL MONTO DE LA PENSIÓN O JUBILACIÓN QUE OTORQUE I.S.S.T.E.C.A.L.I. A TRABAJADORES CON EL MISMO NIVEL DE SALARIO, DE CUYA COMPENSACIÓN DESCONTARÁ EL POR CIENTO DE SERVICIOS MÉDICOS.

GENERALES:

QUINGAGESIMA

PRIMERA.- LA AUTORIDAD PÚBLICA, HARÁ LAS GESTIONES CORRESPONDIENTES PARA PROPORCIONAR A LA SECCION SINDICAL, TERRENOS SUFICIENTES PARA SERVICIO DE PANTEONES DE USO EXCLUSIVO DE SUS AGREMIADOS Y SUS FAMILIARES DIRECTOS, TANTO ASCENDIENTES COMO DESCENDIENTES.

QUINGAGESIMA

SEGUNDA.- LA AUTORIDAD PÚBLICA, HARÁ LAS GESTIONES QUE SE REQUIERA PARA QUE EL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO INMOBILIARIO Y DE LA VIVIENDA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, O INPRODEUR, PROPORCIONE EN VENTA TERRENOS A LOS TRABAJADORES DE BASE QUE NO CUENTEN CON CASA PROPIAS PUEDAN AUTO CONSTRUIR SU HOGAR. PARA TAL EFECTO, LA AUTORIDAD PÚBLICA DENTRO DE SUS

POSIBILIDADES, AYUDARÁ AL TRABAJADOR A CONSEGUIR EL FINANCIAMIENTO REQUERIDO.

QUINCUGESIMA-

TERCERA.- LA AUTORIDAD PÚBLICA, GESTIONARA ANTE LAS INSTITUCIONES, DE GOBIERNO MUNICIPAL, QUE SE LE PERMITA EL ACCESO AL TRABAJADOR Y A SUS FAMILIARES A LOS CENTROS RECREATIVOS, CULTURALES Y DEPORTIVOS, YA SEA DE GOBIERNO FEDERAL, ESTATAL, O MUNICIPAL, CON UN PASE DE CORTESÍA. ESTE SE OBTENDRÁ CON LA SOLA PRESENTACIÓN DE LA CREDENCIAL QUE LO ACREDITE COMO EMPLEADO DEL GOBIERNO MUNICIPAL.

QUINCUGESIMA

CUARTA.- LA AUTORIDAD PÚBLICA PROMOVERÁ LA FORMACIÓN DE UNA COMISIÓN BIPARTITA, INTEGRADA POR REPRESENTANTES DE ESTA Y DEL S.U.T.S.P.E.M.I.D.B.C., A EFECTO DE QUE, EN FORMA INMEDIATA, SE DISEÑE, IMPLANTE UN REGLAMENTO DE ESCALAFÓN, UN REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO Y UN PROGRAMA DE INCENTIVOS LOS CUALES DEBERÁN FUNCIONAR A LA BREVEDAD POSIBLE.

LA AUTORIDAD PÚBLICA CONVIENE Y SE OBLIGA A PROMOVER AUTOMÁTICAMENTE AL NIVEL INMEDIATO SUPERIOR, AL TRABAJADOR DE BASE SINDICALIZADO, QUE HAYA PERMANECIDO ESTÁTICO EN UN NIVEL COMPRENDIDO DEL 1 AL 10 POR EL TÉRMINO DE DOS AÑOS. INDEPENDIENTEMENTE DE LOS MOVIMIENTOS ESCALAFONARIOS QUE SE HAYAN VENIDO DANDO.

LA AUTORIDAD PÚBLICA SE OBLIGA A DESPUÉS DE LA FIRMA Y DEPÓSITO DE ESTE CONVENIO A REALIZAR UNA RECATEGORIZACIÓN PARA EL PERSONAL SINDICALIZADO COMPRENDIDO EN LOS NIVELES DEL 1 AL 10.

QUINCUGESIMA

QUINTA.- LA AUTORIDAD PÚBLICA OTORGARÁ AL PERSONAL ADMINISTRATIVO FEMENINO Y MASCULINO SINDICALIZADO, DOS UNIFORMES AL AÑO UNO EN INVIERNO Y OTRO EN VERANO, ASÍ COMO LAS HERRAMIENTAS Y EQUIPO DE PROTECCIÓN NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, ADEMÁS DE ENTREGAR IMPERMEABLES Y BOTAS AL PERSONAL QUE ASÍ LO REQUIERA.

AL PERSONAL DEL DEPARTAMENTO DE BOMBEROS ADEMÁS DE LOS UNIFORMES QUE CONSISTIRÁN DE CAMISA, PANTALÓN, SE LES DOTARÁ DE BOTAS DE TRABAJO Y EL EQUIPO ESTRUCTURAL EN COMBATE AL FUEGO (EN CUANTO A ESTE, SE PROVEERÁ CADA 5 AÑOS).

A LA DIRECCIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, SE LES DOTARÁ DE UN OVEROL Y CHALECOS DE VIAJIDADES, SEGÚN SEA EL CASO.

LA ENTREGA DE DICHOS UNIFORMES SERÁ EN EL MES DE MARZO Y DE OCTUBRE.

QUINCUGESIMA
SEXTA.

ESTAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEROGAN LAS ESTABLECIDAS EL DÍA PRIMERO DE ENERO DE 2021 Y ENTTRAN EN VIGOR A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DE 2022. Y VOLVERÁN A REVISARSE EN LA PRIMERA SEMANA DE SEPTIEMBRE DE 2022.

SIN PREJUICIO DE LO ANTERIOR, PODRÁN SER REVISADAS NUEVAMENTE CUANDO SE PRODUZCA UN Desequilibrio brusco en la economía general del país, la AUTORIDAD PUBLICA PROPORCIONARA AUTOMÁTICAMENTE A SUS TRABAJADORES, CUALQUIER INCREMENTO DE LOS SALARIOS O PRESTACIONES QUE OTORQUE LA FEDERACIÓN.

QUINCUGESIMA
SEPTIMA.

LA AUTORIDAD PÚBLICA Y LOS TRABAJADORES SE SOMETERÁN A LA JURISDICCIÓN DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE DEL ESTADO Y SE REGISTRÁN JURÍDICAMENTE POR LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA, Y EN FORMA SUPLETORIA CON LA LEY FEDERAL DE TRABAJO, LOS PRINCIPIOS GENERALES DE DERECHO, LOS PRINCIPIOS DE JUSTICIA SOCIAL QUE SE DERIVEN DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL APARTADO B, LA JURISPRUDENCIA Y TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DE LA EQUITAD.

C. EDGAR DARIO BENITEZ RUIZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL XXIV AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE TECATE, B. C.

C. ROSA ISELA MERCADO GARCIA
SECRETARIA GENERAL DEL
S.U.T.S.P.E.M.I.D.B.C SECCIÓN TECATE

LIC. DORANDIA RUIZ CHAVEZ
SECRETARIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE TECATE, B. C.

C. LUIS ROBERTO BELTRAN VALDEZ
SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS DEL
S.U.T.S.P.E.M.I.D.B.C SECCIÓN TECATE

ING. KEVIN ENRIQUE TREBIL HERNANDEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS
MATERIALES EN SUPLENCIA DE LA OFICIAL MAYOR
DEL XXIV AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
TECATE, B. C.

C. YARA VIRIDIANA AMARO ROSALES
SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN DEL
S.U.T.S.P.E.M.I.D.B.C SECCIÓN TECATE

RELACION DE SUELDOS POR NIVEL SALARIAL
EMPLEADOS DE EACE

ANEXO UNO
DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

NIVEL SALARIAL	SUELDO TABULAR MENSUAL
01	\$ 13,003.44
02	\$ 13,123.97
03	\$ 13,588.42
04	\$ 13,814.86
05	\$ 14,027.87
06	\$ 14,122.12
07	\$ 14,300.33
08	\$ 14,451.32
09	\$ 14,741.23
10	\$ 15,023.90
11	\$ 15,243.67
12	\$ 15,460.01
13	\$ 16,479.02
14	\$ 17,079.45
15	\$ 18,489.57
16	\$ 21,083.33
17	\$ 23,135.20
18	\$ 24,537.29

LA FORMA DEL PRESENTE TABULADOR, SE HARÁ EFECTIVA BAJO LA FÓRMULA
DE SALDO MENSUAL ENTRE 30 POR 14.

ANEXO 2

DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO POLÍTICAS SOBRE PERMISOS O LICENCIAS AL PERSONAL DE BASE

ARTÍCULO PRIMERO.- ESTA POLÍTICA ES DE OBSERVANCIA TANTO PARA FUNCIONARIOS
COMO PARA TRABAJADORES SINDICALIZADOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
Y SUS DESCENTRALIZADAS.

ARTÍCULO SEGUNDO.-EXISTEN CUATRO TIPOS DE LICENCIAS:

- A).- LAS QUE SE CONCEDAN POR SUFRIR EL TRABAJADOR UNA ENFERMEDAD NO
PROFESIONAL
- B).- LAS QUE SE OTORGUEN AL EMPLEADO PARA ATENDER ASUNTOS PARTICULARES.
- C).- LAS QUE SE CONCEDAN AL TRABAJADOR PARA OCUPAR UN CARGO O DESEMPEÑAR
ALGUNA ACTIVIDAD DENTRO DEL COMITÉ EJECUTIVO SECCIONAL O ESTADAL.

LA AUTORIDAD PÚBLICA ENTREGARÁ AL TRABAJADOR COMISIONADO SU SALARIO
ÍNTEGRO ASÍ COMO LAS DEMÁS PRESTACIONES QUE VENÍA PERCIBIENDO AL MOMENTO
DEL PERMISO O LICENCIA, DE IGUAL MANERA DEBERÁ DE INTEGRAR LAS NUEVAS
PRESTACIONES QUE SE OTORGUEN.

D).- LAS QUE SE CONCEDAN PARA ATENDER UNA COMISIÓN SINDICAL
ARTÍCULO TERCERO.- LAS LICENCIAS POR ENFERMEDAD NO PROFESIONAL, SERÁN CON
GOCE DE SUELDO Y SE CONCEDERÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

1.- A LOS EMPLEADOS QUE TENGAN MENOS DE UN AÑO DE SERVICIO, SE LES PODRÁ
CONCEDER LICENCIA HASTA POR VEINTE DÍAS HÁBILES CON GOCE DE SUELDO ÍNTEGRO Y
HASTA POR VEINTE DÍAS HÁBILES MÁS CON MEDIO SUELDO.

2.- A LOS QUE TENGAN DE UNO A CINCO AÑOS DE SERVICIO, SE LES PODRÁ CONCEDER
LICENCIA HASTA TREINTA Y CINCO DÍAS HÁBILES CON GOCE DE SUELDO ÍNTEGRO Y TREINTA
Y CINCO DÍAS HÁBILES MÁS CON MEDIO SUELDO.

3.- A LOS QUE TENGAN DE SEIS A DIEZ AÑOS DE SERVICIO, SE LES PODRÁ CONCEDER
LICENCIA HASTA SESENTA Y CINCO DÍAS HÁBILES CON GOCE DE SUELDO ÍNTEGRO Y SESENTA
Y CINCO DÍAS HÁBILES MÁS CON MEDIO SUELDO

4.- A LOS QUE TENGAN UNOS O MÁS AÑOS DE SERVICIO, HASTA OCHENTA DÍAS HÁBILES CON
GOCE DE SUELDO ÍNTEGRO Y OCHENTA DÍAS HÁBILES MÁS CON MEDIO SUELDO.

ARTÍCULO CUARTO.- LOS TRABAJADORES GOZARÁN DE LA FRANQUICIA SEÑALADA EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, DE MANERA CONTINUA O DISCONTINUA, PERO SOLO UNA VEZ POR AÑO.

ARTÍCULO QUINTO.- EL HECHO DE QUE UN EMPLEADO NO HAGA USO EN FORMA TOTAL O PARCIAL DE LA FRANQUICIA DURANTE EL AÑO, NO LE DA DERECHO A QUE SE LE ACUMULE PARA EL SIGUIENTE.

ARTÍCULO SEXTO.- PARA EL COMPUTO DE LOS AÑOS DE SERVICIO, SE TOMARA COMO BASE LA FECHA EN QUE EL TRABAJADOR EMPEZÓ A LABORAR, SIEMPRE Y CUANDO NO HAYA UNA INTERRUPCIÓN CONTINUA DE MÁS DE SEIS MESES O UNA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL, PUES SI ASÍ FUERE, SE COMPUTARÁ A PARTIR DEL SIGUIENTE INGRESO.

ARTÍCULO SEPTIMO.- LAS LICENCIAS POR ENFERMEDAD NO PROFESIONAL SERÁN OTORGADAS CUANTAS VECES SE REQUIERA, BASTANDO QUE EL TRABAJADOR PRESENTE LA INCAPACIDAD QUE PARA ELLO LE EXTIENDA EL SERVICIO MÉDICO DE I.S.S.T.E.C.A.L.I.

A. ENFERMEDADES DE CORTA EVOLUCIÓN.

EN LO QUE RESPECTA A LAS MADRES Y PADRES QUE PRESTAN SUS SERVICIOS PARA LA AUTORIDAD PÚBLICA, ESTOS GOZARÁN DEL BENEFICIO DE RECIBIR LICENCIA CON GOCE DE SUELDO POR EL CUIDADO DE SUS HIJOS, CUANDO LA AUTORIDAD MÉDICA DE I.S.S.T.E.C.A.L.I. CONSIDERE QUE EXISTE UN PADECIMIENTO DE CORTA EVOLUCIÓN O QUE AMERITE HOSPITALIZACIÓN, ESTE BENEFICIO SE DISFRUTARÁ DE MANERA INDISTINTA, ESTO ES LA MADRE O EL PADRE Y POR EL TÉRMINO QUE EL INSTITUTO EN MENCIÓN LO CONSIDERE DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO POR ÉSTE, BASTANDO CON LA EMISIÓN DE LA CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL SERVICIO MÉDICO DEL I.S.S.T.E.C.A.L.I. LA AUTORIDAD EMITIRÁ LICENCIA CON GOCE DE SUELDO, CUBRIENDO EL 100 % (CIENTO POR CIENTO) DE SU SUELDO INTEGRAL, DE CONFORMIDAD AL TIEMPO SEÑALADO EN LA CONSTANCIA.

B. ENFERMEDADES EN FASE TERMINAL.

ASÍ MISMO EN LOS CASOS QUE EL PADRE O LA MADRE, ESPOSA (O) O CONCUBINA (O) E HIJOS EN CUALQUIER EDAD SE ENCUENTREN IMPOSIBILITADOS POR UNA ENFERMEDAD CRÓNICA EN FASE TERMINAL, QUE DEPENDAN ÚNICAMENTE DEL TRABAJADOR, PARA EL CUIDADO Y ATENCIÓN Y/O SE ENCUENTREN HOSPITALIZADOS, SE CONCEDERÁ AL TRABAJADOR LICENCIA CON GOCE DE SUELDO AL CIENTO POR CIENTO DE CONFORMIDAD AL TIEMPO SEÑALADO POR LA CONSTANCIA EMITIDA POR LA INSTITUCIÓN MÉDICA.

ARTÍCULO OCTAVO.- LOS PERMISOS QUE EL EMPLEADO SOLICITE PARA ATENDER ASUNTOS PERSONALES SERÁN SIN GOCE DE SUELDO Y SE CONCEDERÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

- 1.- A LOS TRABAJADORES QUE TENGAN UN AÑO DE SERVICIO, SE LES PODRÁ CONCEDER PERMISO HASTA POR TÉRMINO DE SESENTA DÍAS.
- 2.- LOS EMPLEADOS QUE TENGAN DE DOS A CINCO AÑOS DE SERVICIO, HASTA CIENTO VEINTE DÍAS.

- 3.- A LOS QUE TENGAN DE SEIS A DIEZ AÑOS DE SERVICIO, HASTA CIENTO OCHENTA DÍAS.
- 4.- A LOS TRABAJADORES CON UNA ANTIGÜEDAD EN EL TRABAJO DE MÁS DE ONCE AÑOS, PODRÁN OBTENER, UN PERMISO DE HASTA POR UN AÑO.
- 5.- CUANDO LA LICENCIA SE SOLICITE PARA OCUPAR UN PUESTO DE ELECCIÓN POPULAR, EL TIEMPO A CONCEDER, SERÁ EL QUE DURE EN EL CARGO PARA EL QUE FUE ELECTO.

ARTÍCULO NOVENO.- LOS PERMISOS NO SERÁN RENOVABLES, PUES PARA TENER DERECHO A QUE SE LES CONCEDA OTRO, DEBERÁN ESTAR EN SERVICIO ACTIVO CUANDO MENOS OTRO PERÍODO IGUAL AL QUE DURARON CON LICENCIA.

ARTÍCULO DÉCIMO.- PARA PODER CONCEDERLE PERMISO AL EMPLEADO, ÉSTE DEBERÁ DESEQUIBRIR EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. EL PLAZO EMPEZARÁ A CORRER A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LA SOLICITUD SEA RECIBIDA POR OFICIALÍA MAYOR DE LA AUTORIDAD PÚBLICA.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DE OFICIALÍA MAYOR, CONTESTARÁ MEDIANTE OFICIO, SI SE APROBADA O NO LA SOLICITUD. MIENTRAS ESTO SUCEDA, EL EMPLEADO NO PODRÁ ABANDONAR EL TRABAJO, PUES SI LO HICIERE, SE EXPONE A LA APLICACIÓN DE UNA SANCIÓN O INCLUSO A LA RESCISIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- UN PERMISO, SOLO PODRÁ SER REVOCADO SI NO SE CONTRATÓ A UNA PERSONA PARA CUBRIR LA SUPLENENCIA DEL EMPLEADO, PUES SI YA SE HIZO, ÉSTE DEBERÁ ESPERAR A QUE TERMINE LA RELACIÓN LABORAL CON EL SUPLENTE.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- LAS SOLICITUDES DE PERMISO DEBERÁN SER DIRIGIDAS AL JEFE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA, A LA QUE PERTENEZCA EL TRABAJADOR Y TRAMITADAS POR MEDIO DEL SINDICATO CUANDO SE TRATE DE PERSONAL SINDICALIZADO, Y POR MEDIO DEL DEPARTAMENTO DE PERSONAL EN LOS DEMÁS CASOS.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- CONSCIENTES DE QUE PUEDEN EXISTIR EMERGENCIAS Y QUE POR LO MISMO NO ES POSIBLE CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DÉCIMO, BASTARÁ QUE SE COMPROBE LA EMERGENCIA PARA AUTORIZAR EL PERMISO SOLICITADO.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- EL TIEMPO QUE EL EMPLEADO DURE CON PERMISO SIN GOCE DE SUELDO, NO SERÁ COMPUTADO PARA EFECTOS DE AGUINALDO, VACACIONES Y PRIMA DE ANTIGÜEDAD.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- LA AUTORIDAD PÚBLICA CONVIENE Y SE OBLIGA A CONCEDER A LOS TRABAJADORES QUE PADEZCAN ENFERMEDAD TERMINAL COMO CÁNCER, SIDA O INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA, ENFERMEDAD VASCULAR CEREBRAL, EMBARAZO DE ALTO RIESGO, ARTROSIS REUMATOIDES, DEPOSIÇÕES, RIGIDIDAD AL MOVIMIENTO, INCONTINENCIA GASTROINTESTINAL, RETENCIÓN DE URINA (CON PERDIDA DE LA VISION DE

SESENTA POR CIENTO), ARTERIOESCLEROSIS (PIE DIABÉTICO), METRO PATÍA DIABÉTICA (RIÑÓN DIABÉTICO), TUBERCULOSIS EN FASE ACTIVA Y RESISTENCIA HEPATITIS (C), HEMOFILIA, ALZHEIMER Y OSTEOPOROSIS, QUE HAYAN SIDO PREVIAMENTE DIAGNOSTICADAS POR ISSSTE CALI Y QUE POR LA MISMA NO PUEDAN DESEMPEÑAR SUS LABORES. EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL SERVIDOR PÚBLICO SUFRA UN ACCIDENTE QUE EL SERVICIO MÉDICO DE ISSSTE CALI CONSIDERE GRAVE E IMPIDA PRESTAR EL SERVICIO.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- LA AUTORIDAD PUBLICA CONVIENE Y SE OBLIGA A CONCEDER LICENCIA CON GOCE DE SUELDO INTEGRAL PARA DEJAR DE CONCURRIR A SUS LABORES A LOS TRABAJADORES QUE SUFRAN LA PÉRDIDA DE UN FAMILIAR DIRECTO, PADRE, MADRE, HIJOS, HERMANOS (AS), ESPOSO (A). CUANDO LOS SERVICIOS FUNERARIOS SE REALICEN FUERA DE LA CIUDAD DE TECATE, B.C., SE LES CONCEDERÁ 5 DÍAS HÁBILES CUANDO SE LES REALICEN EN ESTA CIUDAD SE OTORGARAN 3 DÍAS HÁBILES ÚNICAMENTE.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- LOS TRABAJADORES BAJO LICENCIAS O PERMISOS CONCEDIDOS CON ATENCIÓN AL ARTICULO SEGUNDO INCISO C) DE ESTE ANEXO, TRATÁNDOSE DE ACCIDENTES SUFRIDOS EN EL CUMPLIMIENTO A LAS FUNCIONES O ACTIVIDADES SINDICALES ENCOMENDADAS Y ESTAS SE ENCUENTREN ESTABLECIDAS EN LA ORGANIZACIÓN SINDICAL, SE HARÁ DEL CONOCIMIENTO DEL SECRETARIO GENERAL SECCIONAL O SECRETARIO ESTATAL QUE CORRESPONDA, PARA QUE POR SU CONDUCTO SE NOTIFIQUE DEL ACCIDENTE A ISSSTE CALI, EL ACCIDENTE SE HARÁ DEL CONOCIMIENTO A LA OFICIALÍA MAYOR POR PARTE DEL SECRETARIO GENERAL SECCIONAL QUE CORRESPONDA, EN CASO DE IMPOSIBILIDAD FISICA DEL TRABAJADOR, A EFECTO DE QUE SE DETERMINE DE ACUERDO A SUS PROCEDIMIENTOS Y LEGISLACIÓN APLICABLE LA CALIFICACIÓN DEL ACCIDENTE NOTIFICADO.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- TRATÁNDOSE DE LAS LICENCIAS QUE SE OTORGUEN AL TRABAJADOR PARA OCUPAR UN CARGO O DESEMPEÑAR ALGUNA ACTIVIDAD DENTRO DEL COMITÉ EJECUTIVO SECCIONAL O ESTATAL DEL S.U.T.S.P.E.M.I.D.B.C., LOS TRABAJADORES TENDRÁN DERECHO A SU SUELDO Y DEMÁS PRESTACIONES ECONÓMICAS QUE LES CORRESPONDAN.

PARA SU OTORGAMIENTO, EL TRABAJADOR DEBERÁ ACREDITAR, LA TITULARIDAD O INTEGRACIÓN EN ALGUNA DE LAS CARTERAS SINDICALES PREVISTAS EN LA NORMA ESTATUTARIA DEL SINDICATO, O BIEN EL OFICIO DE COMISIÓN POR EL QUE SE LE INSTRUYE AL TRABAJADOR ASISTIR A LA ACTIVIDAD DE QUE SE TRATE, EN EL ENTENDIDO DE QUE LA LICENCIA SERÁ TRANSITORIA Y POR EL TIEMPO Estrictamente necesario de que la actividad o del desempeño de su cargo.

ARTICULO VIGESIMO.- LA AUTORIDAD PÚBLICA OTORGARÁ A LOS TRABAJADORES DE SEXO MASCULINO, UNA LICENCIA CON GOCE DE SUELDO POR UN TÉRMINO DE HASTA CINCO DÍAS HÁBILES, POR EL NACIMIENTO DE SUS HIJOS Y DE IGUAL MANERA EN CASO DE ADOPCIÓN DE UN INFANTE.

A LAS TRABAJADORAS DE SEXO FEMENINO, SE LES OTORGARÁ UNA LICENCIA DE HASTA TREINTA Y CINCO DÍAS HÁBILES CON GOCE DE SUELDO, EN CASO DE ADOPCIÓN DE UN INFANTE.

PARA ESTOS EFECTOS, LOS TRABAJADORES DEBERÁN ACREDITAR EL HECHO MEDIANTE DOCUMENTO PÚBLICO DE AUTORIDAD COMPETENTE, Y EL DESCANSO SE OTORGARÁ A

PARTIR DEL DÍA EN QUE SE ACREDITE FENACIENTEMENTE EL NACIMIENTO, O A PARTIR DE
AQUEL EN EL QUE RECIBAN AL INFANTE ADOPTADO.

**POLITICAS SOBRE NIVELES SALARIALES PARA EMPLEADOS
SINDICALIZADOS CON NOMBRAMIENTO DE JEFE DE SECCION.**

**PRIMERA.- SE ESTABLECEN OCHO JEFATURAS DE SECCION, CON DIFERENTE NIVEL DE
SUELDO, COMO SIGUE:**

- 1.- JEFE DE SECCION
- 2.- JEFE DE SECCION "A"
- 3.- JEFE DE SECCION "B"
- 4.- JEFE DE SECCION "C"
- 5.- JEFE DE SECCION "D"
- 6.- JEFE DE SECCION "E"
- 7.- JEFE DE SECCION "F"
- 8.- JEFE DE SECCION "G"

- NIVEL 11
NIVEL 12
NIVEL 13
NIVEL 14
NIVEL 15
NIVEL 16
NIVEL 17
NIVEL 18

**SEGUNDA.- LAS JEFATURAS DE SECCION, SERÁN OTORGADAS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR
EL SINDICATO Y PODRÁN PROVENIR POR ALGÚN MOVIMIENTO ESCALAFONARIO O
POR RE CATEGORIZACIONES PACTADOS POR CONVENIO CON LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA.**

**TERCERA.- LA AUTORIDAD PUBLICA OTORGARA A LOS JEFES DE SECCION, UN NIVEL 18 CON LA
LETRA "G", EL CUAL TENDRÁ UN COSTO DEL 20% SOBRE EL NIVEL 17 LETRA "F", ESTE
NIVEL ÚNICAMENTE SE OTORGARA AL PERSONAL QUE ESTANDO EN NIVEL 17 LETRA "F", ESTE
"F", I.S.S.S.T.E.C.A.L.I., LE AUTORIZA SU JUBILACIÓN O PENSIÓN, LO ANTERIOR CON
LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LA CLAUSULA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA DE
LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.**

**CUARTA.- PARA PROMOVER LOS ASCENSOS DE LOS JEFES DE SECCION, SE TOMARA COMO
BASE EXCLUSIVAMENTE LA ANTIGÜEDAD EN EL SERVICIO COMO EMPLEADO.**

**QUINTA.- PARA UBICAR A LOS JEFES DE SECCION, DENTRO DEL NIVEL DE SUELDO
CORRESPONDIENTE SE OBSERVARA LO SIGUIENTE:**

CATEGORIA	ANTIGÜEDAD DE AÑOS DE SERVICIO		NIVEL SUELDO
	0-5	5-10	
JEFE DE SECCION			11
JEFE DE SECCION "A"			12
JEFE DE SECCION "B"			13
JEFE DE SECCION "C"			14

JEFE DE SECCION "D"
JEFE DE SECCION "E"
JEFE DE SECCION "F"
JEFE DE SECCION "G"

20-25
26-30
31-35

16
18
17
19

PARA EFECTOS DE JUBILACION

SIXTA.

LAS PROMOCIONES DE LOS JEFE DE SECCIÓN, SE DARÁN EN FORMA AUTOMÁTICA, ES DECIR, POR EL SOLO HECHO DE CUMPLIR LOS AÑOS DE SERVICIO ESTABLECIDOS, EN LA REGLA QUE ANTECEDE, LES DARÁ EL DERECHO DE SER PROMOVIDOS AL NIVEL CORRESPONDIENTE, ENTENDIÉNDOSE POR AÑOS DE SERVICIO LO QUE HAYA LABORADO EL TRABAJADOR INDEPENDIENTEMENTE DE BASE Y/O LISTA DE RAYA, SÚPER NUMERARIO O CONTRATO.

ESTAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEROGAN LAS ESTABLECIDAS EL DÍA PRIMERO DE ENERO DE 2021 Y ENTRAN EN VIGOR A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DE 2022. Y VOLVERÁN A REVISARSE EN LA PRIMERA SEMANA DE SEPTIEMBRE DE 2022.

C. EDGAR DARIO BENITEZ RUIZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL XXIV AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE TECATE, B. C.

C. ROSA ISÉLA MERCADO GARCIA
SECRETARIA GENERAL DE
S.U.T.S.P.E.M.I.D.B.C SECCIÓN TECATE

LIC. DORA NIDIA RUIZ CANAVEZ
SECRETARIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE TECATE, B. C.

C. LUIS ROBERTO BELTRAN VALDEZ
SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS DEL
S.U.T.S.P.E.M.I.D.B.C SECCIÓN TECATE

ING. KEVIN ENRIQUE TREBIL HERNANDEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS
MATERIALES EN SUPLENCIA DE LA OFICIAL MAYOR
DEL XXIV AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
TECATE, B. C.

C. YARA VIRIDIANA AMARO ROSALES
SECRETARIA DE ORGANIZACION DEL
S.U.T.S.P.E.M.I.D.B.C SECCIÓN TECATE

C.C.P. PRESIDENTE DEL H. TRIBUNAL DE ARBITRAJE DEL ESTADO.
C.C.P. ARCHIVO/MINUTARIO.